

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

MIERCOLES 22 DE MARZO DE 1967

15.829

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 70 de 2 de marzo de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 2 de 13 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y John H. Heymann.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 59 de 28 de febrero de 1967, por el cual se reglamentan disposiciones de una Ley y se adoptan unas medidas. Solicituds de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 70 (DE 2 DE MARZO DE 1967)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Defensa, Seguridad Nacional y Mantenimiento del Orden Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel Guillermo Spiegel, Instructor Especial de 1a. Categoría en la Guardia Nacional, en Santiago de Veraguas. (Cargo creado en el nuevo Presupuesto).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Ing. David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y John H. Heymann, portador de la cédula de identidad personal N° N-6-134, en nombre y representación propia, por la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El señor John H. Heymann se compromete a prestar sus servicios profesionales en

la filmación y exhibición de "notas cinematográficas" de carácter informativo y de divulgación, tendientes a educar a los contribuyentes respecto a sus obligaciones con el Gobierno Nacional, en lo relativo al pago de los impuestos.

Para este objeto, el señor Heymann recibirá de la Dirección General de Ingresos y del Ministro de Hacienda la información requerida para que se proyecte en las "notas cinematográficas" que debe presentar el señor Heymann en los teatros.

Tercero: Las "notas cinematográficas" objeto de este Contrato, se pondrán a la disposición de cualquier servicio noticioso internacional, según indicaciones del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Cuarto: El señor John H. Heymann correrá con todos los gastos de producción y exhibición de las ediciones de Revista Nacional, pero queda convenido que el Ministerio de Hacienda y Tesoro correrá con los gastos de transporte y demás erogaciones, en caso de viajes al exterior, ordenados o autorizados por el Ministro de Hacienda y Tesoro.

Quinto: El Ministro de Hacienda y Tesoro tomará las providencias para lograr la cooperación de las distintas dependencias oficiales, con el fin de facilitar al señor John H. Heymann, la realización de los trabajos encomendados.

Sexto: El Ministro de Hacienda y Tesoro, a causa de las obligaciones adquiridas por el señor John H. Heymann, según las estipulaciones de este documento, le reconocerá mensualmente la suma de seiscientos cincuenta balboas (B/650.00) durante la duración de este Contrato, que es de doce (12) meses consecutivos.

Séptimo: El gasto se imputará a la Partida 06.1.0200.02-103 del Presupuesto de Rentas y Gastos, Ministerio de Hacienda y Tesoro, año de 1967.

Octavo: El incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista, dará lugar a la resolución del presente Contrato.

Noveno: El presente Contrato entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1967, y no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, por tratarse de "prestación de servicios", de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma este documento en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OPICINA.

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

John H. Heynman.

República de Panamá.—Contraloría General de
la República.—Panamá, 13 de febrero de 1967.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Presidencia de la República.—Panamá, 13
de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e IndustriasREGLAMENTANSE DISPOSICIONES DE UNA
LEY Y SE ADOPTAN UNAS MEDIDASDECRETO NUMERO 59
(DE 28 DE FEBRERO DE 1967)por el cual se reglamentan disposiciones de la
Ley 19 de 1952 y se adoptan medidas sobre
registros y estadísticas de cuotas de importación.*El Presidente de la República,*
en ejercicio de la Facultad que le confiere el
ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución
Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley 19 de febrero de 1952,
en su literal (g), atribuye al Director de la Ofi-
cina de Regulación de Precios la función de fijar
cuotas de importación de los artículos de pri-
mera necesidad que se produzcan en el país a fin
de asegurar preferentemente el consumo de los
productos nacionales;Que el Órgano Ejecutivo por Decreto Número
57 de 3 de marzo de 1966 estableció el procedi-miento que debe seguirse para la fijación de
cuotas de importación;Que la Ley 19 de 1952 no trae ninguna regla-
mentación sobre el registro de las Cuotas de Im-
portación para los efectos de poder controlar por
medio de la Aduana, del Ministerio de Hacienda
y Tesoro y de la Contraloría General de la
República las violaciones que se cometan;Que es atribución de la Contraloría General
de la República dirigir y formar la estadística
nacional;Que corresponde al Ministerio de Hacienda la
dirección y control de las aduanas nacionales y
la supervisión del movimiento de mercancías ob-
jetos de importación;Que es atribución del Presidente de la Repú-
blica, de acuerdo con el Ordinal 17 del Artículo
144 de la Constitución Nacional, "reglamentar
las leyes que lo requieren para su mejor cumpli-
miento, sin apartarse en ningún caso de su texto
ni de su espíritu".

DECRETA:

Artículo 1º Una vez que la Oficina de Regu-
lación de Precios haya fijado la cuota de im-
portación de un determinado artículo enviará copias
certificadas de la resolución correspondiente a
la Contraloría General de la República y al Mi-
nisterio de Hacienda para que en dichas depen-
dencias se registren las importaciones que se
efectúen bajo cada cuota.Artículo 2º El Ministerio de Hacienda y Te-
soro informará a las oficinas de Aduana la exis-
tencia de cuotas de importación fijadas por la
Oficina de Regulación de Precios y estas ofici-
nas mantendrán informados al Ministro de Ha-
cienda y Tesoro y a la Contraloría General de la
República de las importaciones autorizadas por
la Oficina de Regulación de Precios, bajo las cuo-
tas asignadas a los distintos productos.Artículo 3º Para retirar de las Aduanas la
mercancía sujeta a cuota los interesados presen-
tarán a la Contraloría General de la República
una certificación en la cual conste que el em-
barque de que se trata está comprendido dentro
de la cuota vigente señalada por la Oficina de
Regulación de Precios.Artículo 4º Las faltas cometidas por infra-
cciones de las cuotas serán sancionadas por el Di-
rector de Regulación de Precios de acuerdo al
Artículo 15 de la Ley 19 de 14 de febrero de
1952, sin perjuicio de la acción penal fiscal por
contrabando o defraudación contemplada en el
Ordinal 3 del Artículo 658 del Código Fiscal.Este Decreto entrará en vigencia a partir de
su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho
días del mes de febrero de mil novecientos se-
senta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Wholesale Corporation sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en el quinto piso del edificio Cemento Panamá de la ciudad de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 542, folio 94, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

N U S T A

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado bebidas gasificadas, jarabeadas y no jarabeadas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Nusta y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Solicitud de fianza para poder presentar esta solicitud sin poder;
2. Declaración Jurada;
3. Seis (6) ejemplares de la marca;
4. Constancia de pago de los derechos, y
5. Certificación del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 10 de febrero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula N° 2-25-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase N°. 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que sus-

criben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

ULTRA-BRITE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador en general, incluyendo cremas de afeitar, loción para después de afeitar, detergentes y jabones sintéticos, y cremas dentales.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Ultra Brite y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 23 de febrero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Central Agrícola, S. A., sociedad anónima nacional organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

VICKY

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado arroz.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Vicky, y viene siendo usada por la peticionaria en la República de Panamá desde el mes de noviembre de 1966 y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras for-

mas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) Certificado del Registro Público donde consta que don Aristides Romero es el Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Central Agrícola, S. A.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de enero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en el diseño de una botella que tiene dos protuberancias, en la parte superior; los lados inferiores y la base del diseño forman ángulos agudos, todo ello de acuerdo con el modelo que se adjunta, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de detergentes y limpiadores líquidos y productos similares.



La marca consiste, como se dejó expresado, en un diseño de botella y está siendo usada por la peticionaria desde el año de 1959. Es aplicable a los recipientes que contienen sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Un (1) clisé de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de enero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Rodi & Wienenberger Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en Pforzheim, Bleichstrasse 56-68, Alemania, por este medio solicita el registro de



una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en un dibujo en forma de cuadrante en cuya parte superior aparecen las palabras Gold y Anker, separadas por un guión y dentro de un cuadrante más pequeño las palabras Ro y Wi, separadas por un ancla y con las primeras letras en mayúsculas, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos de adorno y legítimos y de fantasía, piezas de reloj, relojes, relojes de pulsera de metal, plumas fuentes, lápices fuente y bolígrafos.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 3 de febrero de 1962 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Certificado de presentación de la solicitud de registro en el país

de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Declaración jurada; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 19 de diciembre de 1964.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti
Cédula Nº 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Lorenzo Romagosa, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-11-624, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., por este medio confiere poder especial al Lic. Abel Espino Porras, varón, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-27-843, con oficinas en calle 44 Nº 12, lugar donde recibe notificaciones, a fin de que solicite en nombre y representación de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., ante el Ministerio a su cargo, el Registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Jet", con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria una colonia.

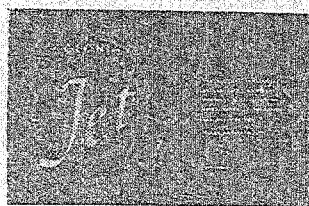
El Lic. Abel Espino Porras queda facultado para realizar todas las gestiones que considere necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Lorenzo Romagosa,
Cédula Nº 3-11-624.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Y yo, Abel Espino Porras, abogado, en uso del poder que antecede, por este medio solicito a usted, de la manera más respetuosa, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Jet", a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e Industrias una colonia



de su producción.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Jet" tal como aparece en la etiqueta rectangular

lar, con fondo negro en cuyo centro se lee la palabra distintiva "Jet" con letras doradas. En la parte superior de la etiqueta se lee la palabra Colonia, también en letras doradas, en el lado derecho de la etiqueta se lee las indicaciones sobre el uso de la colonia que será amparada por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiadas; y, serán usadas en forma impresa, estarcidas, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma. Este producto se venderá próximamente en el mercado.

Acompañó a la presente solicitud lo siguiente:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la peticionaria;
- c) Certificado del registro público, para acreditar la Representación Legal.
- d) Seis (6) etiquetas de la marca;
- e) Clisé necesario para la reproducción impresa de la etiqueta;
- f) Comprobante de que han sido pagados los derechos fiscales.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Abel Espino Porras,
Cédula 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Lorenzo Romagosa, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 3-11-624, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., por este medio confiero poder especial al Lic. Abel Espino Porras, varón, panameño, casado, abogado, portador de la cédula de Identidad personal Nº 7-27-843, con oficinas en calle 44 Nº 12, lugar donde recibe notificaciones, a fin de que solicite en nombre y representación de la Compañía Panameña Aerosol, S. A., ante el Ministerio a su cargo, el Registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Jet", con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio e industria una Crema de Afeitar.

El Lic. Abel Espino Porras queda facultado para realizar todas las gestiones que considere necesarias al buen cumplimiento del objeto expresado.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Lorenzo Romagosa,
Cédula Nº 3-11-624.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio, e Industrias:

Y yo, Abel Espino Porras, abogado, en ejercicio del poder especial que antecede, por este medio solicito a usted, se sirva ordenar el Registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre "Jet", a nombre de la Compañía Panameña Aerosol, S. A. con la cual se propongo distinguir y amparar en el comercio e industria una Crema de Afeitar de su



producción.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra "Jet" tal como aparece en la etiqueta rectangular, con fondo verde turquesa en cuyo centro se encuentra o se lee la palabra distintiva "Jet" con letras negras. En la parte superior de la etiqueta se lee la frase Crema de Afeitar, también en letras negras. En el lado derecho de la etiqueta se lee las indicaciones sobre el uso de la crema de afeitar que será amparada por la marca de fábrica mencionada. Tanto el fondo como el color de las letras y la forma de las letras y tamaño de las mismas pueden ser cambiadas; y serán usadas en forma impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma. Este producto se venderá próximamente en el mercado.

Pruebas: Acompaño las siguientes:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada de la Peticionaria;
- c) Certificado del Registro Público, de la Representación Legal;
- d) Seis (6) etiquetas de la marca;
- e) Clisé necesario para la reproducción impresa de la etiqueta;
- f) Comprobante de que han sido pagados los derechos fiscales.

Panamá, 24 de febrero de 1967.

Abel Espino Porras,
Cédula 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas en el Despacho a su digno cargo, en nombre y representación de la Cervecería

Nacional, S. A., sociedad anónima domiciliada en Panamá, de conformidad con las leyes panameñas, por este medio solicito el registro de la marca de comercio consistente en la frase:

ES PANAMENA Y NO TIENE NADA QUE PEDIR

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado como un distintivo de las cervezas el que fabrica.

La marca cuyo registro se solicita será usada en toda clase de envases, botellas, cajas o barriles y en toda clase de propaganda, sin distingos de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

El poder general que me faculta para hacer esta solicitud en nombre de la Cervecería Nacional, S. A. ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el número 264.

Acompaño los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada,
- b) Seis (6) ejemplares de la marca,
- c) Certificado del Registro Público donde consta la personería de mis mandantes,
- d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Panamá, enero 19 de 1966.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-143-862, hablando en nombre de la firma de abogados Pérez y Pérez, con bufete en Avenida Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer piso altos Nº 111, apoderados legales del se

ñor Moisés Yohros, en la solicitud de registro de la marca de comercio denominada Lana Lobell, por este medio recurro ante Ud. con mi acostumbrado respeto, a fin de que se sirva ordenar un cambio en dicha solicitud, la cual salió publicada

Lana Lobell

por vez primera en la Gaceta Oficial Nº 15.500 de fecha 22 de noviembre de 1965. El cambio que solicito se publique, consiste en que, la denominación *Lana Lobell* aparezca escrita, no "en la forma en que se crea mejor", sino, en la forma en que aparece en el clisé que adjunto a este memorial. Acompaño además, copia de este memorial y seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 8 de marzo de 1966.

Pérez & Pérez
Camilo O. Pérez
Cédula Nº 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 43

Administración Provincial de Tierras y Bosques.
El suscrito Secretario de la Gobernación, encargado del Despacho de la Gobernación de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Rufino Medina, ha solicitado a esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de propiedad en compra de un globo de terreno ubicado en El Aromo, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficiaria de noventa y dos hectáreas nueve mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados (92 hect. 9656 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales.
Sur, terrenos nacionales.
Este, terrenos nacionales.
Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Chame, por un término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario de la Gobernación,
Encargado del Despacho,

FELIPE ROMERO LOPEZ.

El Oficial de Tierras,

Dalys de Medina.

L. 27338

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Williams Leroy Bray, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, con residencia en Fort Gullick, portador del carnet de identificación Nº RA-1722-8785, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

En vista que el procesado Williams Leroy Bray no se ha notificado personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Homicidio por Imprudencia, por encontrarse actualmente en los Estados Unidos, y como quiera que este negocio no debe permanecer paralizado por más tiempo, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena el emplazamiento de Williams Leroy Bray, procesado por el delito de Homicidio por Imprudencia y se procede conforme a lo que establece la ley.

Hecho esto y si no comparece, será declarado en rebeldía.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina. — (Fdo.) El Secretario, Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrita.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Boquerón, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Zacarias Vargas Batista, de generales desconocidas, vecino de La Pita, Corregimiento del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, cuyo paradero se desconoce para que en el término de veinte (20) días a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a éste Despacho de la Personería Municipal a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, en perjuicio de Daniel Barria Caballero; con la advertencia de que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra, y se tramitará en su ausencia el juicio sin su concurso.

Así mismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades para que manifiesten el paradero de Zacarias Vargas Batista, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, éste Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de esta Personería, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copia de este Edicto se remitirá al Director de la Imprenta Nacional para su publicación por cinco veces consecutivas.

Boquerón, octubre 13 de 1966.

El Personero Municipal,

CARLOS DARIO ESPINOSA.

La Secretaria,

Mercedes de la Lastra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia representado por el Magistrado Sustanciador, por medio del presente edicto;

EMPLAZA:

A Arnulfo Arcia Morales, varón, panameño, soltero, mayor de veinticinco (25) años de edad, agricultor, hijo de Amado Arcia y Edisa Morales, natural de Pedregalito, distrito de Alanje, residente en Cedro, jurisdicción del Distrito de Barú, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, en donde habrá de publicarse por cinco (5) veces, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, por el delito de Incendio en perjuicio de Emilio Kiesweter González y a estar a de-

recho en este juicio. El referido auto en su parte pertinente dice:

"Por las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Arnulfo Arcia Morales, varón, panameño, soltero, mayor de veinticinco (25) años de edad, agricultor, hijo de Amado Arcia y Edisa Morales, natural de Pedregalito, Distrito de Alanje, residente en Cedro, jurisdicción del Distrito de Barú, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Provea el procesado los medios de su defensa.

A la vez se sobreseer definitivamente a favor de Vicente Arcia Morales.

Cópíese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento: (fdo.) A. Candaleno.—(fdo.) J. Miranda M.—(fdo.) Gmo. Zurita.—(fdo.) Pablo E. Castillo C. Secretario.

De conformidad con las normas que regulan este tipo de notificación se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias del mismo debidamente autenticados se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diecinueve (19) de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Magistrado.

ALVARO CANDANEDO.

El Secretario,

Heracio Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Samuel Shepherd, varón, con cédula de identidad personal número 1-21-144 casado, panameño, electricista, hijo de Daniel Shepherd y Esmey McKenzie, quien resida en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra, por haber infringido disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

La parte pertinente de la sentencia de primera instancia, es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Sentencia N° 94.—Bocas del Toro, dieciocho (18) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores y dadas las circunstancias de que, en este negocio no existe causales de nulidad, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Policarpo Sánchez Velásquez (a) Polo, varón, de 38 años de edad, panameño nacionalizado, cedulado bajo el N° 10 219, casado, comerciante, nacido el 26 de enero de 1928, en el lugar llamado Alianza, República de Honduras, hijo de Sebastián Sánchez y Justina Velásquez, con estudios primarios hasta el 4º grado aprobado, con residencia anterior en Guabito y en la actualidad en Finca 6 de esta jurisdicción. A Horsel Dayley, varón, de 24 años de edad, soltero, mecánico, panameño, sin cédula de identidad personal, hijo de Joseph Dayley y Lilian Stewart, con estudios primarios hasta el 4º grado aprobado, y con residencia en Guabito de esta jurisdicción, y a Samuel Shepherd McKenzie, varón, mayor de edad, de 33 años, casado, panameño, electricista, nacido el día 28 de mayo de 1933, con estudios primarios hasta el 6º grado aprobado, con residencia anterior en el Corregimiento de Guabito y actualmente se ignora su paradero, hijo de Daniel Shepherd y Esmey McKenzie, cedulado bajo el N° 1-21-144, a cumplir cada uno la Pena

de Doce Meses de Reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más la pena accesoria del pago de los gastos procesales.

Para los efectos del cumplimiento de esta condena en lo que se relaciona con los mencionados Horsel Dayley Stewart y Samuel Shepherd McKenzie, téngase en cuenta la detención preventiva de nueve (9) meses veintiocho (28) días que ya cumplieron, según constancias a fojas 1º detención abril 6 de 1963; fojas 146, libertad provisional febrero 4 de 1964.

"Como quiera que el paradero de Samuel Shepherd McKenzie, se desconoce, se ordena notificarle lo resuelto por este Tribunal, mediante el procedimiento establecido por la Ley en estos casos. Consultese este pronunciamiento con el Superior.

Fundamento de Derecho: Artículos: 17, 18, 37, 38, 86, 88 y 352 ordinarios e) y i) del Código Penal, reformados los últimos por la Ley 68 de 1961. Artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.—Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Evaristo Ortega Gudiño.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Samuel Shepherd McKenzie, que sino comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), y se remite copia a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con los artículos 2345 y 2349 reformados por la Ley 25 de 1962.

El Juez del Circuito,

Evaristo Ortega Gudiño.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, emplaza a Carlos Gerardo Grimaldo, de generales ya conocidas, sentenciado por este Juzgado Municipal en primera instancia por el delito de lesiones por imprudencia, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente ante este tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito, en su contra y que dice lo siguiente en su parte resolutiva.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Bocas del Toro.—Veintidós de octubre de mil novecientos sesentacincinco.

VISTOS:

No habiendo pues, censura que hacerle al fallo apelado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, le imparte su aprobación.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Librada James, Juez 2º del Circuito.—Primer Suplente.—(fdo.) Modesto A. Justiniani, Juez Primero del Circuito. Primer Suplente.—(fdo.) Catalina Josephson, Secretaria ad-hoc.

Se hace saber al emplazado que de no comparecer ante este Juzgado dentro del término concedido, esta notificación surtirá todos los efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al señor Carlos Gerardo Grimaldo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría del tribunal y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, siendo las diez de la mañana de hoy 30 de diciembre de mil novecientos sesentacincinco.

El Juez,

WILLIAM HARBOUR.

Por la Secretaria,

Kenneth Bent.

(Quinta publicación)